

**CENTRO FEDERAL DE
CONCILIACION Y
REGISTRO LABORAL
P R E S E N T E . -**

**ASUNTO: CONTRATO COLECTIVO (NUEVO)
N° DE TRABAJADORES: 35
EXPEDIENTE:**

José Roberto Galindo Brunel en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **CEMEX OPERACIONES MEXICO S.A. DE C.V. (Agregados Calkiní)**, personalidad que se acredita en términos del instrumento notarial que obra en el expediente citado al rubro; con domicilio en Camino Antiguo a Uxmal S/N, Colonia Guadalupe, Municipio Calkiní, C.P. 24903, Campeche y con domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en Av. San Antonio No. 461, Colonia Carola, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México; **Jesús Mario González González**, Secretario General del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA CEMENTERA Y SUS DERIVADOS, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA**, con domicilio en Amado Nervo, 130 Norte, Colonia Centro, Monterrey, Nuevo León, ante Usted con el debido respeto comparecemos a exponer:

Con el carácter debidamente acreditado, acudimos a hacer formal depósito del **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** que normará las condiciones del trabajo entre el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA CEMENTERA Y SUS DERIVADOS, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA**, y la Empresa **CEMEX OPERACIONES MEXICO S.A. DE C.V., Agregados Calkiní**, ubicada en el domicilio señalado en Camino Antiguo a Uxmal S/N, Colonia Guadalupe, Municipio Calkiní, C.P. 24903, Campeche.

PROTESTAMOS NUESTROS RESPETOS
CAMPECHE, CAMPECHE A 19 DE MARZO DE 2024

CEMEX OPERACIONES MEXICO S.A. DE C.V.
(Agregados Calkiní)


LIC. JOSÉ ROBERTO GALINDO BRUNEL
Apoderado Legal


LIC. JESÚS MARIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General del Sindicato

En la Ciudad de Calkiní, Campeche, a los **19 días del mes de marzo de 2024**, presentes en las oficinas de la Empresa **CEMEX OPERACIONES MEXICO S.A. DE C.V. (Agregados Calkiní)**, representada en este acto por Lic. José Roberto Galindo Brunel, Director de Relaciones Laborales y apoderado legal de la Empresa antes citada y con domicilio en Camino Antigua a Uxmal S/N, Colonia Guadalupe, Municipio Calkiní, C.P. 24903, Campeche, por una parte, y por la otra Lic. Jesús Mario González González en su carácter de Secretario General del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA CEMENTERA Y SUS DERIVADOS, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA**, manifiestan que vienen a celebrar un Contrato Colectivo de Trabajo, el cual sujetan a la siguientes Cláusulas:

DECLARACIONES

I.- Expresa la representación de la Empresa **CEMEX OPERACIONES MEXICO S.A. DE C.V. (Agregados Calkiní)**, que la empresa está constituida conforme a las leyes mexicanas.

II.- **EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA CEMENTERA Y SUS DERIVADOS, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA**, manifiesta por conducto de sus representantes estar debidamente constituido como Asociación Profesional de Trabajadores y debidamente cubiertos los trámites de su registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Sub-Dirección de Registro de Asociación, habiéndose otorgado el número 4697 como Registro de Asociación la dependencia anteriormente citada.

III.- Atento a lo expuesto en las Declaraciones anteriores, las partes se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan.

IV.- Considerado las circunstancias anteriores, las partes han celebrado Contrato Colectivo de Trabajo por Tiempo Indeterminado que se contiene en las siguientes:

CLAUSULAS

DEFINICIONES Y BASES GENERALES

PRIMERA. - Las partes para facilitar la redacción y comprensión del presente Contrato, acuerdan definir en los términos que se consignan a continuación lo siguientes:

EMPRESA: **CEMEX OPERACIONES MEXICO S.A. DE C.V. (Agregados Calkiní)**, con domicilio en donde registrarán las presentes condiciones:

Camino Antigua a Uxmal S/N, Colonia Guadalupe, Municipio Calkiní, C.P. 24903, Campeche.

SINDICATO: **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA CEMENTERA Y SUS DERIVADOS, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.**

TRABAJADORES: Únicamente los trabajadores que prestan sus servicios en las obras que serán realizadas en la Empresa **CEMEX OPERACIONES MEXICO S.A. DE C.V. (Agregados Calkiní)**, en el domicilio anteriormente citado.

No quedando comprendidas dentro del presente Contrato, de acuerdo a los artículos 9 y 184 de la Ley Federal del Trabajo, todas aquellas personas que realicen labores de Dirección, Inspección, Administración, Vigilancia, Fiscalización y en general todas aquellas funciones que se relacionen con trabajos personales de la Empresa, tales como: Gerentes, Apoderados, Superintendentes, Jefes de Departamento y Oficina, Contadores, Cajeros, Choferes de las Oficinas, Personal de Oficina, Tenedores de Libro, Secretarios y Ayudantes de todos los Funcionarios, Supervisores de Personal, Empleados Administrativos en Departamentos Productivos y de Servicio, almacenes, Agentes de Ventas, Médicos, Enfermeras, Vigilantes, Operadores de Cuarto de Control y Empleados que tengan a su cargo información confidencial de la EMPRESA, en general las personas que por la naturaleza de su trabajo son de confianza.

LEY: Ley Federal del Trabajo.



CONTRATO: Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Sindicato y la Empresa.

TRABAJOS PACTADOS: Construcción y edificación de establecimientos industriales, construcción de edificios en los terrenos anteriormente enunciados, construcción de bodegas, construcción de cercas, limpieza de terreno, almacenes, bases para instalación de maquinaria mecánica y eléctrica, edificios de oficinas, casetas de vigilancia, construcción y pavimentación con concreto y asfalto de vías de acceso, caminos, señalamientos, pavimentación, cimentación, alumbrado y urbanización general, incluyendo construcción de obra negra, tuberías, plomería, trabajos mecánicos, de pintura, de albañilería, carpintería, acabados en yeso, fabricación y elaboración de cemento, concreto y materiales necesarios para la construcción, tales como arena, grava, caliza y demás materiales que se requiera, transporte y acarreo de todo tipo de materiales para la construcción, labores de carga y descarga de cemento y materiales para la construcción, tales como arena, grava, caliza y demás materiales que se requiera, carga y descarga de maquinaria, trabajos de electricidad o instalaciones eléctricas, excavación y remoción de tierras, utilización de maquinaria pesada así como la asesoría y supervisión de la misma, así como Explotación, Producción, Trituración, Transportación, Compra y Venta de toda clase de Agregados para la Construcción, tales como gravas y arenas; Labores de Carga y Descarga de toda clase de Materiales para la Construcción, trabajos que se llevarán a cabo en domicilios conocidos antes mencionados en la cláusula Primera.

SEGUNDA. - El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indefinido para que surta los efectos en la fuente de trabajo conocida comercialmente como **CEMEX OPERACIONES MEXICO S.A. DE C.V. (Agregados Calkini)**, con domicilio descrito en la cláusula PRIMERA y cualquier ampliación que se realice, siendo que la revisión del presente se llevará a cabo en los términos establecidos por los artículos. 399 y 399 Bis de la Ley y para los efectos legales correspondientes, el presente surtirá sus efectos únicamente para el personal a partir **del 19 de marzo del año 2024.**

TERCERA. - La Empresa reconoce la personalidad jurídica del Sindicato como la agrupación que en este momento tiene afiliados a todos los trabajadores del Centro de Trabajo señalado y se compromete a tratar con el mismo por conducto de su Secretario General o representante las dificultades o conflictos que pudieran derivarse del cumplimiento, revisión, modificación o terminación del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

DURACIÓN

CUARTA. - La duración del presente contrato será por tiempo indeterminado y podrá ser adicionado, reformado dado por terminado si la voluntad de las partes así lo acuerdan.

QUINTA. - El Sindicato reconoce expresamente el derecho y la autoridad de la Empresa, para la libre administración del negocio sin la interferencia de los trabajadores que ampara este contrato.

SEXTA. - Las partes acuerdan que la empresa, con base en la demanda operativa, tendrá la facultad para contratar o remover trabajadores, quienes tendrán la libertad de agremiarse o no al Sindicato antes o después de haber sido contratados.

SÉPTIMA. - Las partes acuerdan que los trabajadores se sujetarán a las órdenes de la Empresa y se comprometen a desarrollar el trabajo con el mayor cuidado e intensidad requerido.

CALIDAD, PRODUCTIVIDAD E INTENSIDAD EN EL TRABAJO

OCTAVA. - Las partes contratantes acuerdan que los Trabajadores desempeñarán sus labores que les correspondan con un enfoque de multihabilidades, bajo la dirección de la Empresa o de sus representantes, a cuya autoridad estarán sometidos en todo lo concerniente al trabajo, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados en los términos de las Fracciones I, III, IV, del Artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo. Será facultad exclusiva de la Empresa el designar a cada trabajador el trabajo que debe desempeñar, pudiendo rotarlos en diversos puestos, labores o trabajos, según las necesidades de la Empresa.



NOVENA. - Convienen Empresa y Sindicato en generar un compromiso de Calidad, Productividad y Eficiencia, congruente con las necesidades actuales y las perspectivas que presenta el panorama económico de la Empresa y del País, para lo cual asumen la responsabilidad de llevar a cabo acciones que aseguren la preservación y rentabilidad de la fuente de trabajo, dentro de un marco de justicia y respeto de sus intereses representados.

Así mismo reconocen las partes que los programas de calidad, productividad que se han venido implementando en las diferentes áreas de trabajo, han contribuido positivamente para el logro de los objetivos de la Empresa. Al efecto, se comprometen a seguir promoviendo e impulsando acciones que mejoren el nivel de competitividad de la Empresa, fabricando productos de mayor calidad al menor costo, y manteniendo y mejorando la calidad de vida en el trabajo.

Para el logro de los objetivos mencionados en la Cláusulas anteriores, las partes acuerdan promover acciones que cumplan las finalidades señaladas, y concretamente aquellas tendientes a:

- a) Detectar, evaluar y promover cambios a los sistemas de trabajo actuales, de tal manera que optimice su operación con una mayor calidad y productividad.
- b) Mejorar la calidad de vida en el trabajo, de tal manera que este se desarrolle en las condiciones más adecuadas.
- c) La optimización de los insumos y recursos productivos, de tal manera que se eviten al máximo los consumos de materiales, energía eléctrica, combustibles, herramienta, equipo, enseres y demás factores de producción.
- d) Llevar a cabo estudios técnicos y laborales que eliminen o disminuyan considerablemente los riesgos de trabajo, el ausentismo, imprevisión y demás elementos que inciden negativamente en la productividad.
- e) Participar con la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en las acciones que se tomen para prevenir y evitar los riesgos de trabajo.
- f) Apoyar los sistemas de control estadístico de indicadores de productividad que se requieran implementar y que permitan tomar medidas preventivas y correctivas en los procesos de trabajo.
- g) Fomentar la participación de los trabajadores en las tareas de mejoramiento del trabajo, coadyuvando con las Comisiones Mixtas Departamentales en el estímulo de la iniciativa y colaboración de éstos en sus ideas y sugerencias, y en la adopción de sistemas técnicos y administrativos que propicien un trabajo más eficiente.
- h) Promover e impulsar la integración y funcionamiento de esquemas participativos de productividad con la adhesión de los trabajadores en los diferentes eventos que se lleven a cabo en la empresa.
- i) Asegurar que los compromisos pactados entre los diferentes departamentos de la Empresa sean cumplidos en términos de calidad, tiempo, cantidad, eficiencia, costo y demás condiciones convenidas.

El Sindicato, como representante del interés profesional de los trabajadores, se compromete a brindar el apoyo que se requiera para la implementación de los programas de calidad, productividad y eficiencia que se instrumente, aceptando la participación de los trabajadores en las medidas que necesiten tomar para tal efecto, tales como: Adecuación y enriquecimiento de actividades en los puestos de trabajo, flexibilidad en la estructuración de la línea de ascensos, horarios, lugares de trabajo y cualquier otra que se relacione con dicha finalidad y que no afecte los derechos de los trabajadores.

La Empresa, por su parte, se compromete también a que en la estructuración e implementación de los programas de calidad, productividad y eficiencia se comunicarán previamente con el Sindicato, respetándose los derechos e intereses de los trabajadores, actuando siempre con justicia y correspondiendo al apoyo dado por el Sindicato.

Para los efectos a que se refiere este Capítulo, las partes convienen en establecer como obligaciones de los trabajadores, las siguientes:

- a) Desempeñar el trabajo con la mayor eficiencia, cuidado y esmero requeridos, en orden de lograr la mayor calidad, productividad y eficiencia posible.
- b) Observar la más estricta disciplina dentro de la Empresa y proporcionar a sus jefes las explicaciones, informaciones, reportes y demás datos que les sean solicitados, respecto al trabajo que desempeñen.

- c) Informar oportunamente a su jefe inmediato, sobre las deficiencias que observe en el proceso y calidad de la producción o en el mantenimiento y servicios generales.
- d) Evitar el desperdicio de materia prima y conservar en buen estado los instrumentos, herramientas y equipo de seguridad que les proporcionen para el trabajo, no siendo responsables por el deterioro que originen el uso natural de los mismos.

DÉCIMA. - Acuerdan las partes comparecientes que los trabajadores que ampara el presente Contrato Colectivo de Trabajo, independientemente de los trabajos propios que les asigna la Empresa o sus representantes desarrollarán trabajos de limpieza de sus unidades, áreas y equipo de trabajo, mantenimiento menor o preventivo a sus unidades o equipo asignado, lo anterior con el objeto de trabajar juntamente con una alta productividad, calidad, eficiencia e imagen.

DÉCIMA PRIMERA. - Las partes acuerdan que, a fin de preservar el empleo, los trabajadores cooperarán en el desempeño de labores diversas que les sean asignadas dentro de la empresa cuando por alguna causa justificada, las labores ordinarias bajen o eventualmente sean suspendidas.

DÉCIMA SEGUNDA. - Las partes están de acuerdo en que la Empresa fijará los sistemas y el número de trabajadores que deban tomar parte en una función o trabajo determinado, así como establecer la hora de entrada, servicio, salida y descanso semanal. Facultándola para que rote de un puesto a otro al personal capacitado que requiera por las necesidades propias, sin perjuicio de sus salarios.

DÉCIMA TERCERA. - La Empresa tendrá libertad de crear en el futuro nuevos departamentos y dependencias o suprimirlos si es necesario, señalando libremente el número de trabajadores que deban prestar sus servicios en ellos, así como los salarios que estos deban percibir.

DÉCIMA CUARTA. - No se considerarán incluidos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo y por lo tanto no se aplicará a quien desempeñen los puestos de Director o Directores, Gerente o Gerentes, Abogados y Apoderados, Contadores, Auxiliares de Contabilidad, Secretarias, Almacenistas, Bascuistas, Cobradores, Vigilantes, Empleados de Oficinas, Inspectores de Control de Calidad, Supervisores, Jefe de turno, Jefe de Personal, Jefes de Plantas, Veladores y Personal de Laboratorio, Jefe de Compras, Médicos y Enfermeras, y todos aquellos que desempeñen labores de Dirección, Vigilancia y Fiscalización concediéndole al Patrón que ocupa u ocupe los referidos puestos. **Empresa y Sindicato acuerdan que el presente Contrato Colectivo de Trabajo y su clausulado no se hará extensivo ni se aplicará a los Trabajadores de Confianza.**

ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN

DÉCIMA QUINTA. - Las partes convienen en que todos los trabajadores que ingresen al servicio de la Empresa en forma eventual o temporal, quedarán sujetos a un período de 30 (treinta) días dentro del cual y en cualquier tiempo la Empresa tendrá derecho a separarlos sin ninguna responsabilidad de su parte si se considera que no son satisfactorios sus servicios, de conformidad con lo estipulado en la fracción I del artículo 47 de la Ley, para lo cual el solicitante quedará sujeto a que sean investigados sus antecedentes laborales.

Los trabajadores eventuales y aquellos que celebren con la empresa Contrato por Obra o Tiempo Determinado dejarán de tener toda relación de trabajo con la Empresa una vez terminado el Contrato con ellos, o bien cuando concluya la obra origen del presente Contrato Colectivo.

DÉCIMA SEXTA. - Para ingresar al servicio de la Empresa se requiere:

- a) Haber terminado la educación Secundaria.
- b) Haber cumplido los 18 años.
- c) Justificar su capacidad física mediante examen médico de admisión, mismo que se hará por cuenta de la Empresa.
- d) Justificar su competencia para lo que fue propuesto tratándose de trabajos especializados.



DÉCIMA SÉPTIMA. - Tanto las vacantes temporales como las definitivas podrán ser cubiertas o no a juicio de la Empresa, de acuerdo con sus necesidades.

DÉCIMA OCTAVA. - Las partes están de acuerdo en que las infracciones cometidas en contra del Reglamento Interior de Trabajo y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo, serán motivo de sanciones que, al criterio de la Empresa, podrán consistir en: Prevenciones, Amonestaciones, Suspensiones en el trabajo hasta por el término de 8 (ocho) días sin goce de salario y hasta rescisión del Contrato de Trabajo.

JORNADA DE TRABAJO

DÉCIMA NOVENA. - La jornada de trabajo será de cuarenta y ocho horas, cuarenta y cinco y cuarenta y dos, según sea diurna, mixta y nocturna, respectivamente, las que se repartirán de acuerdo con los horarios de trabajo que señale la Empresa.

VIGÉSIMA. - La Empresa podrá cambiar a los trabajadores al área en que sean necesarios sus servicios, independientemente de su localización.

VIGÉSIMA PRIMERA. - La Empresa podrá llevar a cabo la subdivisión de dichos turnos con jornadas interrumpidas, cuando a su juicio las necesidades del servicio lo requieran.

VACACIONES

VIGÉSIMA SEGUNDA. - La Empresa se obliga a conceder a sus trabajadores vacaciones anuales con goce de salario en los términos previstos por el **Artículo 76** de la Ley de acuerdo con la siguiente tabla:

ANTIGÜEDAD	DIAS DE DESCANSO	ANTIGÜEDAD	DIAS DE DESCANSO
1 año de antigüedad	12 días	De 11 a 15 años de antigüedad	24 días
2 años de antigüedad	14 días	De 16 a 20 años de antigüedad	26 días
3 años de antigüedad	16 días	De 21 a 25 años de antigüedad	28 días
4 años de antigüedad	18 días	De 26 a 30 años de antigüedad	30 días
5 años de antigüedad	20 días	De 31 a 35 años de antigüedad	32 días
De 6 a 10 años de antigüedad	22 días		

Y una **Prima Vacacional del 41.66%**, sobre los salarios base que les corresponda dentro del periodo de vacaciones.

VIGÉSIMA TERCERA. - Las partes convienen en que el día de descanso semanal variará de acuerdo con el turno y rol que le sea asignado a cada trabajador.

SALARIOS

VIGÉSIMA CUARTA. - La Empresa se obliga a pagar a sus trabajadores los salarios que se consignan en el tabulador anexo a este Contrato, el cual forma parte integrante del mismo, conviniendo las partes que el pago de los salarios se realizará en forma Catorcenal, señalando como día de pago el viernes siguiente al corte catorcenal y mediante depósito bancario que la Empresa realizará a cuenta individual que cada trabajador designe para ese efecto.

VIGÉSIMA QUINTA. - VALES DE DESPENSA. Las partes acuerdan que la empresa otorgará mensualmente a cada trabajador la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.) en vales de despensa.

VIGÉSIMA SEXTA. - Todos los trabajadores y dada la naturaleza de las actividades de la empresa, quedarán obligados a laborar los días de descanso semanal u obligatorio cuando sean requeridos para ello, en términos del artículo 75 de la Ley, siempre que reciban por escrito la orden correspondiente.

La Empresa de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 74 de la Ley, concede a los trabajadores los siguientes **DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO** con pago de salario tabulado:

- 1º. de enero
- Primer lunes de febrero conmemoración del aniversario de la Constitución política (5 de febrero)
- Tercer lunes de marzo conmemoración del Natalicio de Don Benito Juárez (21 de marzo)
- 1º. de mayo,
- 16 de septiembre.
- Tercer lunes de noviembre conmemoración del aniversario de la Revolución Mexicana (20 de noviembre),
- 1º. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
- 25 de diciembre.
- Y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

AGUINALDO

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - La Empresa concederá a sus trabajadores **17 días tabulados de salario**, por concepto de Aguinaldo anual, pagaderos antes del día veinte de diciembre de cada año, de conformidad en lo que establece el Artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en la inteligencia de que los trabajadores que no hayan cumplido el año de servicio tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo.

SEGURIDAD SOCIAL

VIGÉSIMA OCTAVA. - La Empresa cumplirá con sus obligaciones en materia de seguridad social, afiliando a todos sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

VIGÉSIMA NOVENA. - La Empresa y los trabajadores aportarán al Instituto Mexicano del Seguro Social la parte proporcional que les corresponda de las cuotas que deban pagar a dicha Institución.

VIGESIMA SEXTA.- Las partes contratantes se obligan a reconocer como riesgos profesionales los señalados en los artículos 473, 474 y 475 de la Ley y a considerar como incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial e incapacidad permanente total, las que establece la Ley en sus artículos 478, 479 y 480, sujetándose en todo lo que respecta a los predichos riesgos profesionales de acuerdo con lo que establece la Ley invocada en su Título Noveno y a las estipulaciones especiales convenidas que más adelante se establecen.

TRIGÉSIMA. - Todos los trabajadores tienen la obligación de dar aviso inmediatamente a su jefe inmediato, cada vez que sufran un accidente, por leve que éste sea, extendiéndoles la orden respectiva a que se refiere el párrafo anterior, para que sean atendidos inmediatamente en el Departamento Médico de la Empresa. La tramitación debe efectuarla personalmente el trabajador.

Queda entendido y convenido entre las partes, que, si el técnico lesionado no diera aviso de inmediato del accidente o antes de terminar sus labores o antes de salir de la Planta, por cuyo motivo no se levante el reporte respectivo se considerará, para todos los efectos legales, como accidente ocurrido fuera de la Empresa, sin que tenga responsabilidad alguna la Empresa.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - Los trabajadores que sufran accidentes de trabajo y enfermedades profesionales tendrán derecho a recibir las prestaciones a que se refiere el Título Segundo, Capítulo III de la Ley del Seguro Social.

Para este efecto, la Empresa se obliga a cubrir al H. Instituto Mexicano del Seguro Social, las cuotas correspondientes para este seguro, en la forma y términos referidos en la Ley del Seguro Social.



TRIGÉSIMA SEGUNDA. - Los trabajadores que sufran un riesgo profesional, tendrán derecho a recibir las prestaciones en especie y económicas a las que se refiere el Capítulo III de la Ley del Seguro Social, en la forma y términos ahí estipulados.

TRIGÉSIMA TERCERA. - Ningún trabajador que deje de asistir a sus labores por accidente, enfermedad profesional o natural, perderá el derecho de antigüedad, de vacaciones y demás amparados por este Contrato, pudiendo regresar a su trabajo siempre que no haya recibido indemnización por incapacidad permanente total, ni haya transcurrido un año a partir de la fecha en que quedo incapacitado.

Cuando el trabajador no pueda desempeñar su trabajo, previo al accidente o enfermedad, la Empresa se obliga a proporcionarle otro, siempre que pueda desempeñarlo o ejecutarlo, sin contravenir las recomendaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de Salud en el Trabajo, pagándose el salario que corresponda al nuevo puesto que se le asigna, observándose lo dispuesto en los Artículos 492 y 499 de la Ley.

Los trabajadores están obligados a sujetarse a las prescripciones del Servicio Médico de la Empresa y atender las indicaciones de este.

TRIGÉSIMA CUARTA. - Los trabajadores de planta que sufran accidentes o enfermedades no profesionales tendrán derecho a recibir del H. Instituto Mexicano del Seguro Social, las prestaciones a que se refiere el Capítulo IV, del Título Segundo de la Ley del Seguro Social, para este efecto, la Empresa se obliga a pagar la parte proporcional de la cuota a que se refieran los Artículos 114 y 177 de la Ley.

TRIGÉSIMA QUINTA. - GARANTIA PTU, Las partes acuerdan que en caso de que el monto a repartir de la PTU fuera inferior al equivalente de 60 días de salario tabulado correspondiente al ejercicio fiscal de la PTU de que se trate, la empresa pagará un bono complementario para garantizar el equivalente a esos 60 días, que aplicará exclusivamente al personal que se encuentre activo al momento de generar el pago.

Si la PTU fuera mayor a los montos citados y considerando la premisa anterior, se otorgará tal y como corresponda, respetando el tope que establece el artículo 127 Fracc. VIII de la Ley para dicho pago.

Los cálculos de PTU y bono en caso de que aplique, se llevarán a cabo de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo basados en salario y días trabajados en el ejercicio fiscal del que se trate.

DISPOSICIONES GENERALES

TRIGÉSIMA SEXTA. - La Empresa se compromete a contratar con una compañía de seguros un Seguro de Vida para todos y cada uno de sus trabajadores de planta, consistente en:

ANTIGÜEDAD	MUERTE NATURAL O FUERA DE LA EMPRESA	INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE DICTAMINADA POR EL IMSS	MUERTE POR ACCIDENTE DE TRABAJO
DE 0 A 5 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	14 MESES DE SALARIO BASE	14 MESES DE SALARIO BASE	28 MESES DE SALARIO BASE
DE 6 A 15 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	20 MESES DE SALARIO BASE	20 MESES DE SALARIO BASE	40 MESES DE SALARIO BASE
DE 16 A 25 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	24 MESES DE SALARIO BASE	24 MESES DE SALARIO BASE	48 MESES DE SALARIO BASE
DE 26 AÑOS EN ADELANTE DE ANTIGÜEDAD	26 MESES DE SALARIO BASE	26 MESES DE SALARIO BASE	52 MESES DE SALARIO BASE

En la inteligencia de que para tal evento el trabajador se compromete a designar los beneficiarios mediante carta correspondiente dirigida a la Empresa, con copia al Sindicato.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - La Empresa se compromete a entregar la cantidad de **\$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N)** por concepto de ayuda por **defunción de un familiar directo** del trabajador, siendo estos padres, una esposa o concubina e hijos legítimos. En la inteligencia de que el trabajador comprobará lo anterior con el acta de defunción respectiva.

TRIGÉSIMA OCTAVA. - El Sindicato está conforme y da su consentimiento para que la Empresa realice por medio de Terceros, ya sean personas físicas o morales, todos aquellos trabajos que estime conveniente, tales como, sin ser limitativos, transportación de agregados y materiales para la construcción a sus diversos clientes, mantenimiento eléctrico y mecánico al equipo móvil e instalaciones de la Empresa, reparación del equipo y maquinaria, pintura, sustitución o reemplazo de equipo, limpieza en las instalaciones de la Empresa, jardinería, vigilancia, instalación eléctrica, telefónica, etc.

TRIGÉSIMA NOVENA. - La empresa se compromete a entregar durante la vigencia del presente Contrato a todos y cada uno de los trabajadores, uniformes de trabajo en los meses de junio y diciembre de cada año, entregando en cada ocasión 2 camisolas, dos pantalones y un par de zapatos de seguridad. En la inteligencia en que el Sindicato se compromete en que sus agremiados utilizarán lo anterior para el desempeño de las labores.

CUADRAGÉSIMA. - El presente Contrato Colectivo de Trabajo entra en vigor el día **19 de marzo del año 2024**. Asimismo, el presente contrato será revisable cada año en lo que se refiere a salarios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 399 Bis, por lo que, para los efectos correspondientes el tabulador anexo, será revisado el próximo **19 de marzo del año 2026** y conforme al artículo 399 de la propia ley, el presente Contrato será revisado integralmente el día **19 de marzo del año 2027**.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - Las partes manifiestan que el presente Contrato Colectivo de Trabajo regulará las relaciones entre el sindicato y los trabajadores únicamente en el centro de trabajo señalado en este Contrato, pactándose que el personal de confianza no podrá pertenecer al Sindicato titular del Contrato Colectivo según disposición expresa de la Ley Federal del Trabajo.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. - El Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre la Empresa y el Sindicato, regulará las relaciones obrero-patronales entre los trabajadores y la empresa, constituyendo el equilibrio entre ambos factores de la producción, el presente Contrato y su contenido.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. - Empresa y Sindicato reconocen que el acoso sexual en el trabajo puede tener circunstancias agravantes cuando se produce en una situación donde es una condición, implícita o explícita, para la contratación, como una condición para conservar un empleo o como un factor que influye sobre las condiciones de empleo y/o la evolución de la carrera laboral, teniendo en cuenta que el acoso puede provenir de distintos ámbitos, incluyendo los propios clientes o los proveedores.

Empresa y Sindicato tendrán el compromiso de buscar la certificación de la NORMA: Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. - La empresa y el sindicato reconocen la obligación de respetar las leyes y reglamentaciones, así como las recomendaciones de la **NORMA NMX-R-025-SCFI-2015**, por lo que cualquier trabajador podrá reportar cualquier situación de acoso, discriminación o violencia laboral a Recursos Humanos o su Líder Sindical de su localidad.

La empresa y el sindicato implementarán un programa de "tolerancia cero" respecto de acoso sexual, violencia laboral y discriminación de cualquier tipo.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Sindicato y Empresa, siempre buscarán la resolución de toda disputa o diferencia que surja entre las partes, con motivo de la relación laboral existente.

Por lo que, en caso de estallarse conflicto derivado del Contrato Colectivo de Trabajo, de Revisiones Salariales, Contractuales, de los Tabuladores y su aplicación o de una huelga incluso, las partes se obligan a que, en el término máximo de 24 horas, se reunirán a pláticas para encontrar la solución a dicho conflicto.

Aceptando a la autoridad laboral, como medio de conciliación del conflicto de que se trate, si transcurridas 48 horas de iniciadas las pláticas no se encontrase una solución.

Ambas partes aceptan expresamente someterse a lo que denominaran "Mediación de Autoridad", es decir ambas partes expondrán su caso ante la autoridad laboral correspondiente, aceptando su resolución a la controversia dentro del término de 72 horas de haberlo expuesto con la misma.

La decisión por mediación de autoridad será vinculante para las partes.

Las partes salvaguardan los derechos consagrados en el artículo 929 de la Ley de la materia en caso de que la suspensión de labores o huelga no haya cumplido con los requisitos señalados en la ley y los artículos 459 y 920 de la ley de la materia.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. - Empresa y sindicato se comprometen a promover el lenguaje incluyente, respetar la diversidad y la inclusión para fomentar el desarrollo profesional de todos los individuos/ sin distinción de sexo, edad, origen étnico, discapacidad u orientación sexual, así como de sus derechos relacionados con su integridad física y moral y no discriminación.

La empresa y el sindicato identificarán conjuntamente las acciones y las mejores prácticas que deben ser comunicadas a todas las personas sujetas de este CCT para permitir acciones concretas y medidas de seguimiento enfocadas en mejorar el clima laboral.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. - ECOLOGÍA

Reconociendo que es de vital importancia para la persona el habitar y trabajar en un ambiente limpio, sano y conservando el estado natural de las cosas que lo rodean, Empresa y Sindicato acuerdan cumplir con todas las Leyes, reglamentarias, instructivos y normas ecológicas referentes a la conservación natural del medio ambiente, esforzándose en mejorar las condiciones de higiene y seguridad, tanto en la Unidad de Negocio donde laboran como en su entorno, para lograr el desarrollo integral de sus trabajadores. Por lo tanto, se comprometen también a llevar a cabo todos los esfuerzos y acciones que sean necesarios para lograr el objetivo primordial de la ecología que es el conservar el hábitat natural del hombre para su beneficio y aprovechamiento.

TABULADOR DE SALARIOS PARA CEMEX OPERACIONES MEXICO S.A. DE C.V. (Agregados Calkini)

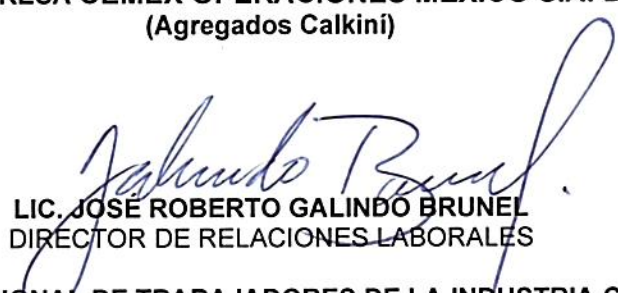
PUESTO	Nº OCUPANTES	SALARIO POR CUOTA DIARIA
OPERADOR TRITURACION A	7	\$405.37
OPERADOR PRIMARIO	8	\$507.05
SOLDADOR	1	\$584.86
ELECTROMECHANICO	4	\$719.29
OPERADOR DE CARGADOR FRONTAL	7	\$732.14
OPERADOR DE EXCAVADORA	2	\$744.99
LABORATORISTA	3	\$874.45



Leído que fue por los comparecientes, se da por aceptado el presente Contrato, firmando para constancia y como muestra de aceptación, los que en él intervinieron.

Calkiní, Campeche a 19 de marzo del 2024

**POR LA EMPRESA CEMEX OPERACIONES MEXICO S.A. DE C.V.
(Agregados Calkiní)**



**LIC. JOSÉ ROBERTO GALINDO BRUNEL
DIRECTOR DE RELACIONES LABORALES**

**POR EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA CEMENTERA Y SUS
DERIVADOS, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA**



**LIC. JESUS MARIO GONZALEZ GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL.**